

RESOLUCIÓN No. 02563

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **PABLO ENRIQUE ALFONSO MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.104.477, en calidad de segundo suplente del gerente de la sociedad **SYNTOFARMA S.A.**, identificada con NIT. 800.207.192-8, propietaria del establecimiento denominado **SYNTOFARMA PLANTA CEFALOSPORINAS** identificado con matrícula mercantil No. 0002182390 del 15 de febrero de 2012, mediante los Radicados **No. 2013ER063398 de 30 de mayo de 2013, 2014ER017406 del 03 de febrero de 2014 y 2014ER202396 de 04 de diciembre de 2014**, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Carrera 20 No 166 – 76 (Nomenclatura actual) de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que la sociedad **SYNTOFARMA S.A.**, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 hoy 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.

Página 1 de 24

RESOLUCIÓN No. 02563

3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 29 de mayo de 2013.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-347560 del 14 de mayo del 2013.
5. Autorización de los propietarios del bien inmueble con fecha de 10 de enero de 2013.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 846817/433594 por la suma de (\$1.003.113.00) del 26 de abril de 2013 de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Carrera 20 No. 166 – 76 (Nomenclatura actual) de la localidad de Usaquén de esta ciudad, de propiedad de la Sociedad **SYNTOFARMA S.A.**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 07156 del 27 de diciembre de 2014**, presentado por el señor **PABLO ENRIQUE ALFONSO MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.104.477, en calidad de segundo suplente del gerente de la Sociedad **SYNTOFARMA S.A.**, Sede: **PLANTA CEFALOSPORINA** identificada con NIT. 800.207.192-8, ubicada en la Carrera 20 No 166 – 76 (Nomenclatura actual) de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 02563

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 07 de enero de 2015, al señor **PABLO ENRIQUE ALFONSO MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.104.477, en calidad de segundo suplente del gerente, quedando ejecutoriado el 08 de enero de 2015.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 12 de marzo de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 24 de febrero de 2015, al predio ubicado en la Carrera 20 No. 166 – 76 (Nomenclatura actual) de la localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **No. 2013ER063398 de 30 de mayo de 2013, 2013ER155882 del 19 de noviembre de 2013, 2014ER017406 del 03 de febrero de 2014, 2014ER214181 del 22 de diciembre de 2014 y 2014ER202396 de 04 de diciembre de 2014**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 07652 del 13 de agosto de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00499 de 29 de abril de 2016** declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 24 de febrero de 2015, al predio ubicado en la Carrera 20 No. 166 – 76 (Nomenclatura actual) de la localidad de Usaquén de esta ciudad, de la Sociedad **SYNTOFARMA S.A.**, identificada con NIT. 800.207.192-8, propietaria del establecimiento denominado **SYNTOFARMA PLANTA CEFALOSPORINAS** identificado con matrícula mercantil No. 0002182390 del 15 de febrero de 2012 con el fin de evaluar los radicados **2013ER063398 de 30 de mayo de 2013, 2013ER155882 del 19 de noviembre de 2013, 2014ER017406 del 03 de febrero de 2014, 2014ER214181 del 22 de diciembre de 2014 y 2014ER202396 de 04 de diciembre de 2014**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 07652 del 13 de agosto de 2015**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Realizar visita técnica al establecimiento ubicado en la localidad de Usaquén, con el fin de atender los radicados del asunto y Evaluar la Solicitud de permiso de vertimientos en atención del Auto No 07156 del 27/03/2014 “Por el cual se Inicia un trámite administrativo ambiental”.

(…)

RESOLUCIÓN No. 02563

4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Artículo 2.2.3.3.5.2, Sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 que compilo el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010)

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos(Resolución 2202 de 2005)	El Formulario se encuentra diligenciado completamente con la información de la empresa y firmada por el representante legal.	Cumple
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	El usuario diligencia dentro del formulario de solicitud de Permiso de vertimientos el nombre dirección e identificación del solicitante y razón social.	Cumple
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No aplica, dado que el solicitante es el representante legal.	No aplica
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Presenta certificado de cámara de comercio de la empresa Syntofarma S.A sede cefalosporinas de fecha 29 de mayo de 2013.	Cumple
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	Presentan contrato de arrendamiento y además carta de autorización del señor Santiago Millán Pedraza.	Cumple
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Presenta certificado de Tradición con código catastral AAA0107RFMS de fecha 14 de mayo de 2013, corresponde al predio que está realizando la solicitud de permiso de vertimientos	Cumple
Costo del proyecto, obra o actividad	Informa que el valor del proyecto es de novecientos ochenta y nueve millones ciento noventa y tres mil doscientos dos pesos mcte. (\$989.193.202.00)	Cumple
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	El usuario informa que el abastecimiento del agua es realizada por la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP	Cumple
Características de las actividades que generan el vertimiento	Presenta informe detallado de la generación de vertimientos, donde indica que los vertimientos son generados por la actividad de lavado de equipos, lavado de uniformes y de áreas e implementos de laboratorio del proceso de la cefalosporinas.	Cumple
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Presenta plano hidráulico donde se observa las descargas de aguas residuales proveniente de las diferentes áreas de procesos y de la zona de lavado de uniformes que conducen al sistema de tratamiento y a su vez se observa la descarga de	Cumple

RESOLUCIÓN No. 02563

	<i>las redes domesticas y aguas lluvias los cuales son presentados con convecciones de colores.</i>	
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>El Usuario informa que la fuente receptora es red de Alcantarillado del Distrito-Carrera 20.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>El caudal es de 0,512 l/s lo cual fue reportado en el Formulario de Solicitud de permiso de vertimientos.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>La frecuencia de a descarga es de 26 días/mes.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>El tiempo de la descarga es 0.85 horas.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>El flujo de la descarga es intermitente.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>El informe de caracterización será evaluado en el numeral 4.1.4.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>	<i>Presenta informe detallado del diseño de planta de tratamiento de aguas residuales, parámetros de diseño propuesto, diseño de proceso y operaciones unitarias además presenta diagramas de las unidades de tratamiento y planos al detalle de la planta de tratamiento, dando cumplimiento a este literal.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i>	<i>Remite documento expedido por la Curaduría Urbana No 5, con fecha del 21 de mayo de 2010, donde el concepto de uso de suelo para el laboratorio farmacéutico (Planta de cefalosporinas), que el uso se encuentra clasificado como Industria y en consecuencia el Uso es permitido.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Evaluación ambiental del vertimiento</i>	<i>El Usuario no es objeto de este trámite dado que realiza descargas la red de alcantarillado público del Distrito.</i>	<i>No aplica</i>
<i>Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento</i>	<i>El Usuario no es objeto de este trámite dado que realiza descargas a la red de alcantarillado público del Distrito.</i>	<i>No aplica</i>
<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>	<i>Remite pago por evaluación de permiso de vertimientos No. 846817-433594 por un valor de Un Millón Tres Mil ciento trece pesos MCTE (1.003.113.00), con fecha de pago del 26 de abril de 2013.</i>	<i>Cumple</i>

RESOLUCIÓN No. 02563

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

Radicado No 2013ER063398 del 30/05/2013

- **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	12/12/2012
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda., el laboratorio está acreditado para el desarrollo de la actividad
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda., el laboratorio está acreditado para el desarrollo de la actividad
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	---
	Parámetro(s) subcontratado(s)	---
	Horario del muestreo	8:00 a.m 16:00 p.m
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de toma de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de equipos, planta y lavado de uniformes
	Tipo de descarga	Agua residual Industrial
	Tiempo de descarga (h/día)	1 hora
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	26
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Carrera 20
	Caudal promedio reportado	0,512

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

RESOLUCIÓN No. 02563

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cadmio Total	mg/l	<0,003	0,02	Cumple
Cinc Total	mg/l	0,22	2	Cumple
Cobre Total	mg/l	<0,05	0,25	Cumple
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0,07	0,2	Cumple
Cromo Total	mg/l	<0,05	1	Cumple
Hierro Total	mg/l	1,39	10	Cumple
Litio Total	mg/l	<2,768	10	Cumple
Manganeso Total	mg/l	0,07	1	Cumple
Mercurio Total	mg/l	<0,002	0,02	Cumple
Níquel Total	mg/l	<0,05	0,5	Cumple
Plata Total	mg/l	<0,05	0,5	Cumple
Plomo Total	mg/l	<0,02	0,1	Cumple

< Indica en la columna Valor obtenido en laboratorio se utiliza cuando el dato obtenido por la técnica analítica reportada es inferior al dato mínimo cuantificable con precisión aceptable.

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	346	800	Cumple
DQO	mg/l	846	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	25	100	Cumple
pH	Unidades	5,9-6,31	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	61	600	Cumple
Temperatura	°C	20-20,1	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0,91	10	Cumple

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Cadmio Total	5,5296E-06 Max	Hierro Total	0,002562048
Cinc Total	0,000405504	Litio Total	0,005101978 Max
Cobre Total	0,000009216 Max	Manganeso Total	0,000129024
Compuestos Fenólicos	0,000129024 Max	Mercurio Total	3,6864E-06 Max
Cromo Total	0,00009216 Max	Níquel Total	0,00009216 Max
DBO ₅	0,6377472	Plata Total Max	0,00009216

RESOLUCIÓN No. 02563

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DQO	1,5593472	Plomo Total	0,000036864 Max
Grasas y Aceites	0,04608	Sólidos Suspendidos Totales	0,1124352
Tensoactivos (SAAM)	0,001677312		

Radicado No 2014ER017406 del 03/02/2014

- **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	18/12/2013
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda., el laboratorio está acreditado para el desarrollo de la actividad
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda., el laboratorio está acreditado para el desarrollo de la actividad
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	---
	Parámetro(s) subcontratado(s)	---
	Horario del muestreo	8:00 a.m 16:00 p.m
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de equipos, planta y lavado de uniformes
	Tipo de descarga	Agua residual Industrial
	Tiempo de descarga (h/día)	1 hora
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	26
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Carrera 20
	Caudal promedio reportado	0,165

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

RESOLUCIÓN No. 02563

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cadmio Total	mg/l	<0,003	0,02	Cumple
Cinc Total	mg/l	<0,02	2	Cumple
Cobre Total	mg/l	<0,05	0,25	Cumple
Compuestos Fenólicos	mg/l	0.16	0,2	Cumple
Cromo Total	mg/l	<0,05	1	Cumple
Hierro Total	mg/l	0,28	10	Cumple
Litio Total	mg/l	<0,04	10	Cumple
Manganeso Total	mg/l	0.29	1	Cumple
Mercurio Total	mg/l	<0,002	0,02	Cumple
Níquel Total	mg/l	<0,05	0,5	Cumple
Plata Total	mg/l	<0,05	0,5	Cumple
Plomo Total	mg/l	<0,02	0,1	Cumple

< Indica en la columna Valor obtenido en laboratorio se utiliza cuando el dato obtenido por la técnica analítica reportada es inferior al dato mínimo cuantificable con precisión aceptable.

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	315	800	Cumple
DQO	mg/l	394	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	14	100	Cumple
pH	Unidades	7,13-7,40	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	54	600	Cumple
Temperatura	°C	17,5-18,5	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	1,01	10	Cumple

< Indica en la columna Valor obtenido en laboratorio se utiliza cuando el dato obtenido por la técnica analítica reportada es inferior al dato mínimo cuantificable con precisión aceptable.

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Cadmio Total	5,5296E-06 Max	Hierro Total	0,000516096
Cinc Total	0,000036864 Max	Litio Total	0,000073728 Max
Cobre Total	0,00009216 Max	Manganeso Total	0,000042804
Compuestos Fenólicos	0,000294912	Mercurio Total	3,6864E-06 Max
Cromo Total	0,00009216 Max	Níquel Total	0,00009216 Max

RESOLUCIÓN No. 02563

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO ₅	0,580608	Plata Total	0,00009216 Max
DQO	0,7262208	Plomo Total	0,000036864 Max
Grasas y Aceites	0,0258048	Sólidos Suspendidos Totales	1,10592
Tensoactivos (SAAM)	0,001861632		

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p>Desde el punto de vista técnico ambiental, evaluando la documentación remitida y teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 05 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" que establece: "Todo usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente" se determina que el establecimiento en mención, teniendo en cuenta lo anterior, el Usuario cuenta con registro de vertimientos 154 de 15/02/2013 el cual se emitió oficio No 2013EE016686 del 15/02/2013.</p> <p>De acuerdo a la documentación remitida mediante radicados No 2013ER063398 del 30/05/2013, 2013ER155882 del 19/11/2013, 2014ER017406 del 03/02/2014 los cuales cuentan con Auto de inicio No 07156 del 27/03/2014 "Por el cual se inicia trámite administrativo para obtener el permiso de vertimientos", una vez evaluada la información y con base a la visita realizada el día 24 de febrero de 2015 se determina desde el punto de vista técnico ambiental, que el vertimiento que es descargado al alcantarillado público de la carrera 20 CUMPLE con lo establecido en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" por lo tanto es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 4.1.3 y 4.1.4 del presente concepto.</p>	

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos constitucionales

RESOLUCIÓN No. 02563

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "...*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*".

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

RESOLUCIÓN No. 02563

*“...**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.*

I. **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

RESOLUCIÓN No. 02563

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

II. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1º de enero de 2016.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02563

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

(...)

Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

“Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación. ”

Que inmediatamente al término de la cita anterior concluye el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible lo siguiente:

*“(...)Con base en lo expuesto se considera que los trámites de solicitud de permisos de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2014 (Sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic), a partir de la aludida fecha, **sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme.** (Negrilla fuera de texto)”*

Que de conformidad a los radicados con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, a la fecha existen solicitudes sin resolver, en las cuales se expidió con el lleno de los requisitos legales y documentales el auto por el cual se declara reunida la información, antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015. Que si bien, el auto por el cual se declaró reunida la información crea una situación jurídica de carácter particular y concreto, mediante el cual

Página 14 de 24

RESOLUCIÓN No. 02563

se reconoce por parte de esta autoridad ambiental que se cuenta con toda la información exigida por la normatividad vigente al momento de la expedición del mismo, para efectos de decidir de fondo la solicitud de permiso de vertimientos.

Que para el presente caso el **Auto No. 00499 de 29 de abril de 2016**, por el cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos, solicitado mediante los radicados **No2013ER063398 de 30 de mayo de 2013, 2014ER017406 del 03 de febrero de 2014 y 2014ER202396 de 04 de diciembre de 2014**, fue expedido con apego al principio de legalidad, debidamente motivado, con aplicación de las normas vigentes en materia ambiental y con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar posteriormente decisión de fondo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Que para el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, el grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en aplicación al principio de Rigor Subsidiario llevo a cabo una comparación efectuada entre las resoluciones 3957 de 2009 y 631 de 2015, por actividades económicas de los vertimientos descargados a la red de alcantarillado del Distrito Capital.

Que de conformidad con lo anterior se presenta a continuación la tabla comparativa para la actividad de Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico:

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico)		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Generales				
Temperatura	°C	40	30	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	600	1500	600
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	225	800	225
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	600	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	2	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5	100	22,5
Fenoles	mg/L	0,2	0,2	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*

RESOLUCIÓN No. 02563

Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	500	---	500
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	500	---	500
Metales y Metaloides				
Arsénico (As)	mg/L	0,1	0,1	0,1
Cadmio (Cd)	mg/L	0,1	0,02	0,02*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	0,02	0,01
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte m ⁻¹

Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

Que de conformidad con la anterior comparación, se hace necesario informar al usuario que no obstante de otorgar el presente permiso de vertimientos con base en la evaluación técnica efectuada bajo los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la resolución 3957 de 2009, una vez expedido el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los límites máximos permisibles más restrictivos para cada parámetro de conformidad con el principio de rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, según la tabla presentada a continuación:

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	600
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	225
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75

RESOLUCIÓN No. 02563

Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Iones		
Cloruros (Cl)	mg/L	500
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	500
Metales y Metaloides		
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte m ⁻¹

Que la sociedad **SYNTOFARMA S.A.**, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII "Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público" de la Resolución 631 de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 07652 del 13 de agosto de 2015**, bajo la vigencia del Decreto 1076 del 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la Sociedad **SYNTOFARMA S.A.**

Que en el numeral **4.1.4 del Concepto Técnico No. 7652 de 13 de agosto de 2016**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 02563

Que no obstante lo anterior, y en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en las tablas contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que el **Concepto Técnico No. 07652 de 13 de agosto de 2015**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **SYNTOFARMA S.A.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **SYNTOFARMA S.A.**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 02563

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016 la secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR permiso de vertimientos a la sociedad identificada con NIT. 800.207.192-8, propietaria del establecimiento denominado **SYNTOFARMA PLANTA CEFALOSPORINAS** identificado con matrícula mercantil No. 0002182390 del 15 de febrero de 2012, representada legalmente por el señor **MARCIAL GIRALDO PINEDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.237.776 o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Carrera 20 No. 166 – 76 (Nomenclatura actual) de la localidad de Usaquén de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. – Exigir a la sociedad **SYNTOFARMA S.A.** identificada con NIT. 800.207.192-8, propietaria del establecimiento denominado **SYNTOFARMA PLANTA CEFALOSPORINAS** identificado con matrícula mercantil No. 0002182390 del 15 de febrero de 2012, representada legalmente por el señor **MARCIAL GIRALDO PINEDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.237.776 o quien haga sus veces, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Gen erales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	600

RESOLUCIÓN No. 02563

Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	225
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	500
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	500
Metales y Metaloides		
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte m ⁻¹

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

PARÁGRAFO 1.- Una vez en firme el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los parámetros y límites máximos permisibles señalados anteriormente.

PARÁGRAFO 2.- El usuario deberá realizar las obras, acciones y actividades necesarias para lograr el cumplimiento inmediato de los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo

RESOLUCIÓN No. 02563

cual, deberá anexar formato de cadena de custodia completo. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARÁGRAFO 4.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – La sociedad **SYNTOFARMA S.A.**, identificada con NIT. 800.207.192-8, propietaria del establecimiento denominado **SYNTOFARMA PLANTA CEFALOSPORINAS** identificado con matrícula mercantil No. 0002182390 del 15 de febrero de 2012 representada legalmente por el señor **MARCIAL GIRALDO PINEDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.237.776 o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Mantener en todo momento los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la presente resolución o la norma que la modifique o sustituya.
3. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 del 2015 o norma que lo modifique o sustituya.
4. La caracterización de sus vertimientos, deberá cumplir con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible–MADS (Artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto 1076 del 2015), entre tanto, deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:
 - El tiempo de muestreo debe ser de mínimo 8 horas, con intervalos de toma de muestras de 30 minutos, y la muestra debe ser representativa de la operación de la misma.
 - El informe presentado por el laboratorio debe contener como mínimo, lo siguiente: Tipo de descarga (Continua, intermitente), origen de la(s) descarga(s) monitoreada(s), tiempo de descarga del vertimiento, frecuencia de la descarga del vertimiento, método de medición del caudal, caudales de la composición de la descarga del vertimiento expresada en L/s. vs. tiempo

Página 21 de 24

RESOLUCIÓN No. 02563

de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, volúmenes de composición de cada alícuota, volumen total monitoreado, metodología de la composición de la muestra, descripción de los procedimientos para la medición en campo y equipos empleados, punto de toma de muestra, método de preservación de las muestras, copia de los registros de captura de datos de campo con firma del cliente del laboratorio, registro fotográfico representativo del sitio y desarrollo de la metodología del muestreo.

- El reporte de los valores medidos debe incluir el valor exacto obtenido de los parámetros caracterizados del vertimiento, el método o técnica de análisis utilizado, el límite de cuantificación de la técnica utilizada e incertidumbre del método.
- Informar con 15 días de anticipación a la SDA la fecha de realización de los muestreos.
- El usuario debe realizar el seguimiento de la implementación de las acciones de reducción del riesgo y las medidas propuestas para el manejo del desastre. Por lo tanto, el usuario debe elaborar un registro de las medidas propuestas y ejecutadas para dar cumplimiento al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y presentarlo anualmente ante esta secretaría.

ARTÍCULO QUINTO. – Que la sociedad **SYNTOFARMA S.A., – Planta Cefalosporina**, identificada con NIT. 800.207.192-8, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente

Página 22 de 24

RESOLUCIÓN No. 02563

permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **SYNTOFARMA S.A., – Planta Cefalosporina**, identificada con NIT. 800.207.192-8, a través de su representante legal el señor **MARCIAL GIRALDO PINEDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.237.776, o quien haga sus veces, en la Calle 166 No. 19B-42 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO . - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2016



ANIBAL TORRES RICO SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA- 05-2009-3335(3 Tomo)

Persona Jurídica: SYNTOFARMA S.A PLANTA CEFALOSPORINAS.

Predio: Carrera 20 No 166 - 76

Radicación: 2013ER063398 del 30 de mayo de 2013, 2013ER155882 del 19 de noviembre de /2013 – 2014ER017406 del 03 de febrero de 2014, 2014ER214181 del 22 de diciembre de 2014 y 2014ER202396 del 04 de diciembre de 2014

Concepto Técnico No. 07652 del 13 de agosto de 2015

Elaboró: Yirley López

Modificó: Erika Garnica Tarazona

Revisó: Lida González

Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos

Asunto: Permiso de Vertimientos.

Página 23 de 24

RESOLUCIÓN No. 02563

Cuenca: Torca
Localidad: Usaquén

Elaboró:

ERIKA GARNICA TARAZONA	C.C:	63454247	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160894 DE 2016	FECHA EJECUCION:	23/11/2016
------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160350 DE 2016	FECHA EJECUCION:	05/12/2016
-------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/12/2016
--------------------	------	---------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------